



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (06-02-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **MARTHA LIGIA DURAN ZAFRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

RAD. 44.001.3105.002-2024-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **MARTHA LIGIA DURAN ZAFRA** través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

Motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.508 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.012 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **MARTHA LIGIA DURAN ZAFRA** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

Revisado la foliatura de este proceso, según lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, y los artículos 5, 6 y siguientes del Decreto 806 de 2020, se observa que el actor omite aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada PORVENIR SA establecida como requerimiento en el ya mencionado artículo 26 del C.P.T y S.S “ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. (...)”

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a el actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor al doctor JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.508 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 121.012 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **MARTHA LIGIA DURAN ZAFRA** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.